

A/F.Emmer

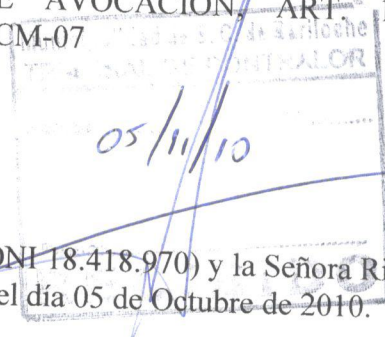


MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CONCEJO MUNICIPAL SAN CARLOS DE BARILOCHE MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS	
RECIBIDO:	- 5 NOV 2010
HORA:	14:30
FIRMA:	[Firma]
PASE A:	Presidencia

RESOLUCIÓN Nº 311-DP-2010
(Actuación 246-10)

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,
ORDENANZA 1749-CM-07



VISTO:

La nota presentada por el Señor Argentino Kiang, (DNI 18.418.970) y la Señora Rita Emmer, (DNI 22.527.619) ante esta Defensoría del Pueblo el día 05 de Octubre de 2010.

Y CONSIDERANDO:

Que el Señor Kiang y la Señora Emmer manifiestan ante esta Defensoría que por son artesanos que trabajan con metales, y que durante la crisis de 2001 y la situación imperante en ese momento que les impedía acceder a la compra de metales, comenzaron a cultivar algunas hierbas aromáticas con que elaboran aceites y bálsamos que venden en la Feria Artesanal ubicada en Moreno y Villegas.

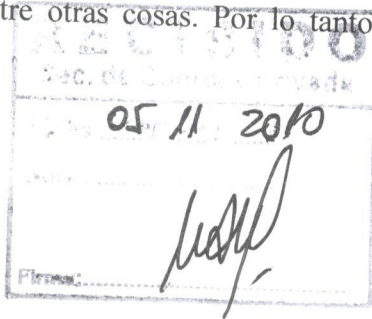
Que la Ordenanza 1158-CM-01 en su Capítulo 2, Artículo 13 regula: "Prohíbese toda otra explotación y comercialización de objetos ajenos a la actividad específica y al permiso otorgado por la presente".

Que en el caso presente, si bien la referida producción pertenece al titular, al no tener el permiso otorgado para comercializar la misma, estaría comprendido también en el Capítulo 9 "Prohibiciones" de la misma Ordenanza, Artículo 29 inciso g donde se expresa que se prohíbe terminantemente: "La exhibición y venta de productos que no pertenezcan a la producción del titular del permiso".

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que "Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que no se



5/11/2010
Desp. Gob.

comprueba que la Administración Pública Municipal haya violado algún derecho del presentante.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

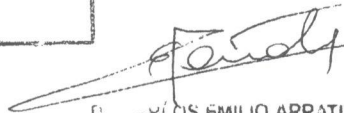
EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

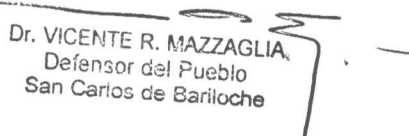
- 1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por el Señor Kiang Argentino (DNI: 18.418.970, y la Señora Rita Emmer, (DNI 22.527.619) en la nota ya descripta;
- 2º) Comuníquese la presente resolución al interesado.
- 3º) Orientar a los demandantes acerca de las condiciones de inscripción de productos cosméticos en la A.N.M.A.T. para tramitar posteriormente el permiso de venta.
- 3º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*
- 4º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
- 5º) Tómesese razón. Dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 3 de Noviembre de 2010.




CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche

ES COPIA FIEL